8628		4 mayo 1976		B. O. del E.—Núm. 107	
Finca número	Propietario	Naturaleza	Finca número	Propietario	Naturaleza
	Awartamiente	Cereales.	. 47	D. Juan Alcántara Fernández.	Viña.
18-22 20	Ayuntamiento	Cereales.	47 48-58	D. José Arias Díaz	Viña-cereales.
21	D. F. Tinoco Gordillo	Cereales.	49	D. José Avila Espino	Viña.
23	D. Jesús Camacho Gordillo D. Bernardino Cortijo Santiago.	Cereales. Cereales.	50 51	D. Pedro Navia Zambrano D. Antonio Almorín González	Viña. Viña.
24-5 5 25	Desconocido	Cereal-almend.	52	D. Francisco García García	Viña-olivos.
27	D. Carmelo Gallardo Llerena		53-85	D. Gabriel Garrido García D.ª Isabel Arias Díaz	Viña-clivos. Cereales.
28-60 29	D. Casimiro Cortijo Santiago D.ª Reyes Alvarez Lavado	Cereal-almend. Almendros.	54 55	D. Antonio Reguero López	Viña.
30	D. Saturnino Mancera Robles.	Cereales.	56	D. Andrés Morán Martínez	Viña.
31	D. Antonio Mancera Becerra D. Damián Ortiz Moreno	Cereales. Cereales.	57 59	D. Angel Jaén Buenavida D. Pedro Tolosa Mejías	Viña. Viña.
32 \ 33	D. Damián Ortiz Moreno D. Antonio Barneto Borjano	Cereales.	60	D. Andrés Morán Martínez	Viña.
34	D. Cándido Montaño Ortiz	Cereales.	61- 64 62	D. Julián Peralta Orán D.ª Francisca Vargas Pérez	Viña. Viña.
35	D. Eustaquio Zamora Domin- guez	Cereales.	63	D. Bartolomé Morán Labado	Viña.
36	D. Ignacio Labado Mancera	Cereales.	65	D. Antonio Mariña Ortiz D. Bartolomé Arias Morán	Viña-olivos. Viña.
37	D. Celestino Labado Mancera. D. Alfonso García Jiménez		66 67	Vda. de Francisco García Fran-	
38 39	Cementos Asland	Cereales. Erial,		gabilla	Viña.
40	D. Domingo Rubiales Gutié-		68 69	D. Angel Calvo Trigo	Viña. Cereales.
40	D.ª Josefa Zapata Zapata	Cereales. Cereales.	70	Vda, de Manuel Martinez Artea.	Viñas.
42 43	D. F. Tinoco Gordillo	Cereales.	71-90	D. Alonso Alvarez Pérez	Viñas. Viñas.
44	D. Santiago Zapata Martínez.	Cereales.	72 - 73	D. Francisco Fernández Daza	Viñas.
45 46	D. Jesús Aguilar Romero Hros. de Cipriano Tinoco	Cereales. Cereales.	74	D. Miguel Becerra Martín	Viñas.
46 47	D. Narciso Rodríguez González.	Cereales.	75 76	D. Miguel Rosado Becerra D. Juan Alvarez Parra	Viñas. Viñas.
48	D. Angel Márquez Escobar		77	D.ª Catalina Pérez García	Viñas.
49-52 50	Hros, de Manuel Macías Díaz D. José Gordillo Rodríguez		78 7 9	MOP	Viñas.
51-53-58	Fábrica de mármol	Cantera.	80	D. Francisca Bote Izquierdo	Viñas.
54 56	D. José Camacho Gordillo Desconocido	Cereales.	81	D. Sebastián Espino Vidal D. Juan Parra González	Viñas. Viñas.
57	D. Juan Guerrero Sánchez	Cereales.	82 83	Hros. de José Gallardo Sánchez.	Viñas.
59	D. Carmelo Gallardo Herrea	Cereales.	84	D.ª María González Cisneros	Vitias.
61	D. Reyes Alvarez Labado	Cereales.	86 87	D. Antonio M.ª Barrera Pérez. D. Narciso Díaz Ortiz	Viñas. Viñas.
	Término municipal	l	88	D. Fernando Arroyo Merchán.	Viñas.
	de Almendralejo		89 01	D. José Arias Díaz D. Francisco Barrera Díaz	Viñas. Viñas.
1	D. José Monje Izquierdo	Viña.	91 92	D. Diego A. Barquero Fernán-	
2	D Lorenzo González Delgado.	Olivos-labor.		dez	Viñas. Viñas.
3 4	D. Francisco Pérez Labado D. Cándido Pérez Labado	Viña. Labor.	93 94	D. Francisco Palacios Orellana. D. Antonio Gragero Nieto	Viñas.
5	D. Diego Guerrero Vega	Labor.	95	D. Juan Gragero Nieto	Vinas.
6 7	D. Francisco Macías Suárez D. Pedro Sánchez Aguero		96 97	D. José Rodríguez Barrera D. José Alcántara Fernández	Viñas. Viñas.
8	D. Fernando Barahona Pérez		98	D. Diego Bote Martinez	Viñas.
9 10	D. Julio Peralta Orán	Viña-olivo.	99	Hros. de Juan Esperilla Gonzá- lez	Cereales.
11	D. Carmen de la Peña Sanchez. D. Juan Alvarez Rodríguez	Viña. Viña.	100	D.ª Isabel Alvarez García	Cercales.
12	Hros de Juan Alvarez Fernán		101	D. José Alcán ara Fernández	Cereales. Cereales.
13	D. Andrés Martin Alvarez	Viña. Viña.	102 103	D. Pedro Grajera Carrasco D. Enrique Blázquez Martín	Laber-industria.
14	D: Francisco Alvarez Fernández.	Viña.		1	
15 16	D. Enrique Blázquez Martín D. Eulogio García Alcántara	Viña. Viña.			
17	D. Juan J. García Moreno Fer-				
18	nández D. José M. Martínez Ramos				
19	Hros. de Martin Gallardo Sán-	Viña.	9084	RESOLUCION del Acueducto Ta	
20	chez	Viña.		que se fija fecha para el levante previas a la ocupación de los	
20 21	D. Alfonso Macías Santos Vda. de Antonio Manises Duarte.	Viña. Viña.		citan, afectados por las obras de	l proyecto 03/76.
22	Vda. de Luis Bote Izquierdo	Viña.		complementario de entronque co	
23 24	D. Manuel Bote Izquierdo D. Fernando Sánchez Rangel	Viña. Labo r		Picazo, Acueducto Tajo-Segura, er nicipal de Tebar (Cuenca).	i ei ieimino mu-
25	D. Bartolomé Martinez Navia	Viña.	-	,	
26 27	D. Pedro Morán Labado	Viña. Viña.	Habiendo	sido aprobado el proyecto 03/76,	complementario,
28	D. Antonio Hurtado Alvarez D. Alonso Alvarez Rodríguez	Viña-olivo.		e con el canal de El Picazo (CU/1 de 1976, y hallándose incluidas en	
29	Hros, de Bartolomé Sánchez	****	inversiones	públicas del Plan de Desarrollo l	Económico y So-
30	García D. Miguel Sánchez Fernández.	Viña. Viña.	l cial, tales o	obras llevan implicita la declara	ción de utilidad
31	D. Juan Sánchez Martínez	Viña.	l los efectos p	urgente ocupación de los terreno previstos en el artículo 52 de la Ley	de Expropiación
32	D. Francisca Zambrano Espe-	Viña.	rorzosa de	16 de diciembre de 1954 y de acu	ierdo con lo dis-
33	Vda. de Antonio Rosado Gon-		puesto en e	l apartado b) del artículo 42 del yo, habiéndose señalado el día 18	Decreta 902/1969
34	zález	Viña.	a las doce r	noras, para proceder al levantamie	ento de las actas
35	Nda. de Antonio Becerra Martín. D. Antonio Martínez Ortea	Viña. Viña.	previas a la	ocupación de las fincas que se cita	an.
36	Vda de José Prieto Alcántara	Viña.	de derechos	esente acto se notifica a los propie afectados para que acudan al A	tarios y titulares
37-40 38	D. Agustín Laja Morán	Cereales-olivo.	Tebar (Cuen	ica), en la fecha y hora indicada	s a fin de que
39	Hros, de Bartolomé Martinez	Viña.	previo trasla	ido a la finca de su propiedad, con	obieto de tomar
	_ Muñoz	Viña.	datos sobre e	el terreno, se levanten dichas actas	š.
41	D Matter Diana Branda	T7: = -	C~ ~-ii		
41 42	D. Matías Pérez Fernández D. Domingo Suárez Gómez	Viña. Olivos	Se advier narse acomn	te a los propietarios afectados que añados de un Perito que reúna la	ie podran perso- s condiciones le
42 43	D. Matías Pérez Fernández D. Domingo Suárez Gómez Hermandad de Labradores	Olivos.	narse acomp gales y requ	oañados de un Perito que reúna la jerir la presencia de un Notario, c	s condiciones le-
42	D. Matías Pérez Fernández D. Domingo Suárez Gómez Hermandad de Labradores D.* Francisca Vargas Pérez	Olivos. Viña.	narse acomp gales y requ será, en am	oañados de un Perito que reúna la serir la presencia de un Notario, c bos casos, a su costa.	s condiciones le- uya intervención
42 43 44	D. Matías Pérez Fernández D. Domingo Suárez Gómez Hermandad de Labradores	Olivos. — Viña. Viña-olivos.	narse acomp gales y requ será, en am Madrid, 2	oañados de un Perito que reúna la jerir la presencia de un Notario, c	s condiciones le- uya intervención fe del Servicio de

RELACION QUE SE CITA

Finca número: 1. Propietario: Josefa Jiménez Ciller. Superficie expropiada. Hectáreas: 0,1912.

Finca número: 2. Propietario: «Hidroeléctrica Española, S. A.». Superficie expropiada. Hectáreas: 1,2775.

MINISTERIO DE TRABAJO

9085

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sin-dical de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (EN-HER) y su personal.

Ilmo, Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con el que remitia para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER) que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes por la Comisión deliberadora designada al efecto el día 25 de febrero de 1976, acompañandose los informes y documentos reglamentarios;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de ebril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión del día 18 de marzo de 1976 adoptó acuerdo, aceptando el Convenio, si bien el aumento del segundo año ha de limitarse al del coste de vida y tres puntos;

tres puntos:

Resultando que solicitado informe de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social lo ha emitido con fecha 8 de marzo de 1976; Considerando que esta Dirección General es competente para

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;
Considerando que ajustándose el Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y habiéndose cumplido las prescripciones de los Decretos 696/1975, de 8 de abril. y 2931/1975, de 17 de noviembre, procede su homologación con la limitación establecida por el Consejo de Ministros en su reunión de 18 de marzo de 1976.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

cación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámprimero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ambito interprovincial de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER)... y su personal. suscrito el día 25 de febrero de 1976, con la limitación de que el aumento del segundo año ha de ser el del coste de vida más tres puntos. Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber, que con arreglo a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra la misma recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—El Director general, Jesé Morales Abad.

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

VI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA NA-CIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, S. A. (ENHER)

Rama eléctrica

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales ENHER desarrolla cualquiera de sus actividades de producción, tranformación, trasporte y dis-

tribución de energia eléctrica.

Art. 2.º Ambito personal.—1. Queda sujeto a este Convenio el personal de plantilla que presta sus servicios en la Empresa

encuadrado en la rama eléctrica y el que ingrese en el futuro en dicha rama con tal carácter, perteneciente a las siguientes clasificaciones de la vigente Ordenanza Laboral.

Técnico, con excepción del comprendido en la pri-

mera categoría.

Grupo II. Administrativo, con excepción de la primera ca-

tegoría del Subgrupo I.
Grupo III. Operario, sin excepción.
Grupo IV. Jurídico sanitario y actividades complementarias, con excepción de la primera categoría.

2. Queda excluído de este Convenio el personal especialmente contratado para obra o tiempo determinado, a tenor del artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyos contratos deberán consignarse por escrito, especificándose en los mismos la condición «excluido del Convenio Colectivo». Estos contratos son distintos a los supuestos de eventualidad del artículo 47 de la Ordenanza Laboral. Este personal no formará parte de la plantilla de la Empresa, y, a efectos de cobertura de vacantes, tendrá la condición de personal ajeno, sin perjuicio de posibles preferencias reglamentarias o pactadas para ocupación de puesto de plantilla fija, cuando proceda efectuarlo por via de ingreso por las categorías previstas en la Ordenanza Laboral. Se dará conocimiento al Jurado Central del personal que se contrate en estas conudiciones.

se contrate en estas conudiciones.

Art. 3.° Ambito temporál.—El presente Convenio surtirá efectos en su integridad desde 1.° de enero de 1976 hasta el 31

de diciembre de 1977.

Art. 4.º Revisión y prórroga.—1. Será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se establezcan mejoras de carácter general en las Empresas del Ramo que sean superiores a la totalidad de las señaladas en este Convenio globalmente consideradas.

neme consideradas.

2. Para el año 1977 se incrementará la escala salarial figurada en el anexo número 2 de este Convenio en la misma proporción que el índice del coste de la vida del Instituto Nacional de Estadistica para el conjunto nacional referido al año 1976 más cinca para el conjunto nacional referido al año 1976.

más cinco puntos.

3. De acuerdo con el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales la vigencia del presente Convenio se prorrogará tácitamente a no ser que se denuncie con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.° Organización.—De acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.° de la Ordenanza de Trabajo, de 30 de julio de 1970 para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, implantando los métodos y procedimientos de valoración y racionalización de las labores, basándose en los sistemas científicos y prácticas que se adapten a las peculiaridades de esta actividad de ENHER y realizando cuantos movimientos de personal estime convenientes, respetando los artículos 42 a 44 de la citada Ordenanza.

Art. 6.° Valoración de puestos de trabajo.—1. No se tomará decisión alguna relativa a la efectividad de la valoración de

rá decisión alguna relativa a la efectividad de la valoración de puestos de trabajo sin la intervención del Jurado Central de la Empresa, redactándose, en su caso, conjuntamente con éste

puestos de trabajo sin la intervención del Jurado Central de la Empresa, redactándose, en su caso, conjuntamente con éste el Reglamento para su aplicación.

2. La valoración de puestos de trabajo no originará ningún derecho de repercusión económica, con efectos retroactivos a la fecha de su efectiva aplicación.

Art. 7.º Formación profesional.—1. La Empresa identifica sus propósitos con los principios y contenido doctrinal del capítulo VIII de la Ordenanza Laboral. Con este objeto, poniendo especial atención en la docencia exigida por la reconversión de puestos de trabajo y perfeccionamiento profesional en cada caso, de acuerdo con las condiciones específicas que concurran adoptará las medidas de todo orden más convenientes para que la enseñanza, ya se dé por medio de cursos u otros métodos adecuados, se imparta con garantía de aprovechamiento. Para el mejor cumplimiento y aplicación del presente artículo se mantiene la Institución del Comité Mixto de Formación, entre cuyas facultades se explicitan la de asistencia al Departamento responsable de la formación, mediante la formulación, sin carácter vinculante, de sugerencias, propuestas y recomendaciones, recibir información amplia sobre política y planes de formación, elevar a la Unidad de Asuntos Sociales y Personal informes críticos sobre medios, procedimientos, métodos y resultados de la labor de formación y ser oido en materia de estímulos y condiciones económicas del personal asistente a cursos.

2. En los cursos de Formación Profesional se enumerarán

cursos.

2. En los cursos de Formación Profesional se enumerarán 2. En los cursos de Formación Protesiónal se enumeraran específicamente las condiciones económicas y laborales de los cursillistas durante la asistencia a los mismos, partiendo del principio de compensación de los gastos que al asistente se le ocasionen por este motivo y del mantenimiento de las remuneraciones normales ordinarias correspondientes a la categoría del cursillista.

3. La participación en los cursos que se organicen por la Empresa, siempre que se realicen en horas de trabajo, será obligatoria para todos los empleados, en los casos de variaciones